

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El día 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses, del actual semestre, de las obligaciones provinciales que hay en circulación y de las que se amortizan en 30 del corriente mes.

Los interesados pueden presentarse en las Oficinas de la Contaduría á recoger las facturas correspondientes para el cobro.

Logroño 23 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.

Comisión provincial.

Esta Corporación en sesión celebrada el día 19 del actual y previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á subasta por segunda vez el arriendo del servicio de bagajes del cantón de Ausejo durante todo el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 750 pesetas.

La subasta será simultánea en la cabeza de cantón y en esta capital, teniendo lugar el día 30 del corriente á las nueve de la mañana.

Para hacer proposiciones será necesario constituir previamente como depósito el 5 por 100 del precio del remate, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Sección de Contaduría de fondos

provinciales y en la Alcaldía, cabeza del cantón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate y de todos en general.

Logroño 21 de Junio de 1897.

El Gobernador Presidente, **Mariano Guillén.**

Esta Corporación en sesión celebrada el día 19 del actual previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á subasta el arriendo del servicio de bagajes del Cantón de Calahorra durante todo el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 396 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente á las doce de la mañana en la Alcaldía cabeza del cantón.

Para hacer proposiciones será necesario constituir previamente, como depósito el 5 por 100 del precio del remate, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado.

El pliego de condiciones económicas, se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y Alcaldía cabeza del cantón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate y de todos en general.

Logroño 21 de Junio de 1897.

El Gobernador Presidente, **Mariano Guillén.**

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 6 de Mayo de 1897

(CONCLUSIÓN.) (1)

LARDERO.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Manuel María Herrero Vallejo. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Gregorio Martín Nalda. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Abelardo Rodríguez Jalón. Voluntario en la Compañía escribientes

(1) Véase el BOLETIN núm. 139.

de Marina. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 11. Manuel Vallejo Angulo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Hilario Blanco Santa María. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Anselmo García Rico. Medido, alcanzando la talla de 1'490 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 16. Pedro Caro Blanco. Exceptuado sin reclamación, como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. No presentándose á ser reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años, se acordó ordenarle lo verificara el día 15 del mes actual.

Núm. 17. Agustín Elguea San Pedro. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 19. Lisardo Blanco Larrauri. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre, y considerado apto para el trabajo, se declaró soldado al mozo.

Núm. 20. Domingo Santos Galilea. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido, se acordó lo verificara el 15 del mes actual.

Núm. 30. Miguel Blanco Velilla. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, alcanzando la talla de 1'473 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 31. Benito San Pedro Vallejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Alvaro Pascual Bueno.

Núm. 5. Celedonio Clavijo Beni.

Núm. 18. Agustín Beni Pastor; y

Núm. 29. Anastasio Ubis Estefanía.

Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Reemplazo de 1895.

Número 8. Juan Cruz Omatos Paniagua. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Vicente Prieto Bujanda. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 22. Juan Cruz Lumbreras Pastor. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 9. Gregorio Nalda Clavijo. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué ex-

ceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 15. Juan Echavarría Prieto. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 23. Felipe Etayo Sáenz Torre; y Baldomero Ruiz Angulo. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Reemplazo de 1892.

Número 29. Manuel Bastida Rojo. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que la Comisión provincial en sesión de 31 de Octubre de 1894, desestimó la excepción de ser hijo único de padre sexagenario expuesta por el mozo porque en aquél, entonces éste se hallaba sufriendo la pena de tres años y seis meses de prisión correccional y por lo tanto ni se justificaba ni podía justificarse, puesto que constituía una presunción de derecho contra la que no cabe prueba en contrario que el mozo mantuviese á su padre.

Que la citada Comisión provincial en la indicada fecha, declaró al mozo excluido totalmente del servicio militar, en atención á la pena que extinguía y con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y previno al Ayuntamiento revisara en su día la exclusión otorgada al mozo:

Considerando no puede hacerse valer una excepción que como en el presente caso acontece ha sido desestimada:

Considerando que la revisión de excepciones legales y los cambios que en ellas pueden ocurrir, únicamente se contraen al reemplazo en que el mozo es alistado y á los tres siguientes en que las excepciones se sujetan á revisión:

Considerando que tampoco debe estimarse como excepción sobrevenida por ser la misma alegada en reemplazos anteriores, se acordó declarar soldado al mozo.

MURILLO DE RÍO LEZA.

Reemplazo de 1897.

Número 5. Alejandro Casero San Miguel. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 11. Cayo Rueda del Campo. Excluido totalmente como Religioso. Se acordó ordenar al Alcalde remita el certificado de existencia ó los documentos que haya tenido á la vista al otorgar dicha exclusión.

Núm. 15. Eusebio Ocon Cabezon.

(Se continuará.)

Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 19. Pedro del Campo Vázquez. Excluido como Religioso:

Resultando que después del acto de la clasificación el mozo ha dejado de pertenecer á congregación religiosa, se acordó ordenar al Alcalde requiera al mozo para que sea reconocido y tallado y le invite á que ponga las excepciones que tenga por conveniente, debiendo el Ayuntamiento hacer la clasificación que corresponda remitiendo á esta Comisión copia del acuerdo.

Núm. 25. Claudio Pinillos del Campo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 30. Tomás Carrillo San Miguel. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Claudio Fernández Hernández. Expuso ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción, hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano que tiene soldado, cuyo documento ha sido reclamado anteriormente por la Comisión mixta.

Núm. 6. Juan Luna Jubera. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Policarpo Martínez Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Enrique del Campo Urdáñez. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 12. Lorenzo Pérez Esteban. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Antonio Cabezon Pinillos. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Basilio Galilea Oliván. Exceptuado sin reclamación, por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22. Julián Pinillos Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 23. Cirilo Casero Herrero. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 24. Laureano Pinillos Martínez. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 26. Esteban García Robles. Alego ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que si bien la madre es viuda, figura con un producto de 381'53 pesetas, no tiene más familia que el alisado y una hija mayor de 17 años;

Considerando que el pueblo de Murillo de río Leza es de escaso vecindario y el producto es suficiente para que pueda atender á su subsistencia aunque sea pri-

vada de los auxilios que el mozo le presta.

Visto lo dispuesto en el art. 65 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar soldado al referido mozo.

Reemplazo de 1895.

Número 4. José Yécora Ruiz; y
Núm. 7. José Zapata Viguera. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes se les declaró soldados condicionales.

Núm. 21. José Ruiz Latorre. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1894.

Número 10. Francisco Ascáibar Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

NALDA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Manuel Ruiz Nalda. Alego mantener á una hermana huérfana menor de 17 años, y fué declarado soldado condicional con reclamación. A instancia de la parte interesada y de conformidad con la contraria, se acordó se ampliara el expediente instruido, concediendo término de veinte días, pasado el cual, devolverá el Alcalde el expediente con la ampliación que se practique, entendiéndose que la ampliación es común á las dos partes.

Núm. 5. Bernabé Calderon Andrés. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 7. Agustín Pero Nalda, Medido, fué declarado hábil para activo.

Núm. 8. Pedro Lopez Zorzano. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 14. Luis Rico Navajas. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 16. Eduardo Fonseca Alberdi. Alego ser hijo de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 6. Aureliano Sáenz Peso. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Núm. 4. Juan Fermín Valdemoros. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Julián Bazo Fernández y Santiago Gorochate Rodríguez. Otorgadas excepciones de tener hermanos en activo. Se acordó reclamar certificación de existencia de los hermanos, certificación de lo que de amillaramiento resulte respecto al padre del 1.º de dichos mozos y otra de los hermanos que tiene el 2.º de los citados mozos.

Reemplazo de 1894.

Número 17. Anacleto Fabián Martínez Cabezon. Alego ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué declarado soldado condicional sin reclamación:

Resultando que ante la Comisión mixta se hace constar que el padre del mozo falleció en 29 del mes de Abril último:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, si después de pro-

nunciado el fallo del Ayuntamiento cesan las causas de la excepción de algún mozo para hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta:

Considerando que este hecho no motiva cambio ni nacimiento de otra excepción. Se acordó declarar soldado al referido mozo.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1896.

Número 33. Eloy Torrecilla Imaña. Reconocido definitivamente después de haber estado sujeto á observación en concepto de útil condicional, fué declarado inútil y se le declaró excluido temporalmente como comprendido en el easo 1.º, art. 83 de la ley.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación, y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda.

Contribución industrial

Habiéndose terminado la formación de la matrícula industrial y de comercio de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1897-98, esta Administración cumpliendo lo que preceptúa el artículo 106 del vigente reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, anuncia al público que durante el plazo de

diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se halla de manifiesto en dicha Dependencia la referida matrícula, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 22 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 2.ª subasta de consumos con venta exclusiva por el grupo de líquidos, y carnes, celebrada el día del actual, se anuncia la tercera subasta, con la rebaja de las dos terceras partes del cupo y recargos, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las tres de la tarde en la casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, Casto Cabezon.

El día 29 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana, ha de tener lugar en la sala Consistorial de esta villa á venta libre y en pública subasta, el arriendo de las especies de consumos de esta localidad, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se leerá en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Treviana 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Félix Varona.

RELACIÓN de los anuncios de repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1897-98, los cuales quedan expuestos en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que en término de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, con expresión de sus conceptos y fechas de citados anuncios.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	FECHAS de los anuncios.
Alfaro.	Rústica, pecuaria y urbana	21 de Junio de 1897.
Azofra.	Idem	23 id. id.
Estollo.	Idem	18 id. id.
Herramélluri.	Idem	23 id. id.
Ollauri.	Idem	18 id. id.
Santurde.	Idem	19 id. id.
San Vicente de la Sonsierra.	Pecuaria	21 id. id.
Sorzano.	Rústica, pecuaria y urbana	20 id. id.
Tirgo.	Pecuaria y urbana	21 id. id.
Valdemadera.	Urbana	21 id. id.
Viguera.	Rústica, pecuaria y urbana	23 id. id.
Villalba de Rioja.	Pecuaria y urbana	21 id. id.
Villar de Arnedo.	Idem	15 id. id.